



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



8311000
54203

CONTRATO No. CNR-LP-04/2013

Licitación Pública No. LP-08/2012-CNR.-

“SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, AÑO 2013”

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

, portador de mi

Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en

representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte

de
Identidad número

portador de mi Documento Único de
con

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Clausula Especial de la Sociedad **TELEFONICA MOVILES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEFONICA MOVILES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, de

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, AÑO 2013**, objeto de la Licitación Pública No. LP-08/2012-CNR; contratación adjudicada según Acuerdo de Consejo Directivo Número 67-CNR/2013, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, en adelante LACAP y a su Reglamento respectivo. **PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el CNR en todo el país, consistente en: **A)** Servicio de Telefonía Móvil para Ciento doce (112) líneas celulares que deberán contar con su respectivo aparato telefónico y su tarjeta SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor) descritas así: Cuatro (4) líneas de oficina móvil; Cinco (5) líneas con aparato gama alta; Ciento dos (102) líneas con aparato gama media; y Una (1) línea con aparato gama media, que incluya servicio de navegación a internet con velocidad de 5GB. Los aparatos deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en la Sección IV Especificaciones Técnicas, **ITEM 1: Líneas Celulares**, de las Bases de Licitación y según los modelos ofertados para cada tipo de aparato; y **B)** Servicio de Telefonía Fija para: Cuatro (4) líneas EIs; y Ciento ochenta y cuatro (184) líneas análogas. La ubicación y



cantidad de EIs y líneas análogas, deberá llevarse a cabo según el detalle de la ubicación y descripción establecida en la Sección IV Especificaciones Técnicas, **ITEM 2:** Contratación del servicio de Telefonía fija, de las Bases de Licitación. Debiendo cumplirse con los requerimientos mínimos descritos para cada uno de los Items, según la referida Sección IV de las Bases y lo ofertado. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$109,382.46)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; dicho monto contractual está compuesto por: El resultado de la sumatoria de los montos mensuales por cargos básicos - IVA- incluido, más la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$83,180.70)** IVA incluido, correspondiente al consumo promedio a partir de la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; que será pagado mensualmente a la Contratista de la siguiente forma: La cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,275.22)** por **cargos básicos, más el consumo mensual**, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción mensual, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Para efectos de pago se emitirán DOS facturas, previa notificación del Administrador del Contrato, una a cargo del CNR y otra a cargo del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, ésta última deberá emitirse con la denominación **CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II**, y contener el detalle de los servicios que han sido recibidos. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la contratación. **TERCERA. A. PLAZO CONTRACTUAL, B. PLAZO DE ENTREGA, Y C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** **A. PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del **1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013**. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula Decima Tercera, y de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP. **B. PLAZO DE ENTREGA.** Los ciento doce (112) aparatos celulares deberán ser entregados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, en el Departamento de Servicios Generales del CNR. y **C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El lugar de prestación del servicio para la telefonía fija, se realizará en las diferentes oficinas del CNR en todo el país, según el detalle de ubicación de oficinas establecido en la Sección IV. **ITEM 2.** de las Bases de Licitación. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el servicio telefonía fija y telefonía móvil cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y requerimientos ofertados



para cada Item; b) Cumplir con la prestación del servicio según las características, facilidades, atención al cliente y otros frentes de atención, descritas en su oferta; c) Entregar los aparatos que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y lo ofertado; y d) Cumplir con las condiciones establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación y la oferta adjudicada. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Analista de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración -DDHA-, en su calidad de Administradora del Contrato, nombramiento autorizado según Acuerdo de Consejo Directivo No. 126-CNR/2012, Romano IV, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; dar cumplimiento al Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; elaborar las actas de recepción cumpliendo con el Artículo 60 del Reglamento de la LACAP; y cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. VARIACIONES.** El CNR podrá disminuir o aumentar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las Bases de Licitación y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, en cuyo caso, siempre tomando como base los precios unitarios ofertados para cada Item. **OCTAVA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,876.49)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con vigencia de un año más sesenta (60) días calendario adicionales, contados a partir del primero de mayo del año dos mil trece. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregada en la UACI. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista sea objeto de la sanción pecuniaria aquí señalada, el Administrador del Contrato informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, debidamente motivado en un plazo de tres (3) días hábiles. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento



jurídico vigente. **DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. Por lo que, el Contratista deberá cumplir con los niveles de atención comercial, VIP (post-ventas), servicio al cliente, call center, Help Desk y soporte técnico, según los tiempos de respuesta que han sido detallados en la oferta adjudicada, para poder subsanar el incumplimiento que adolezca el servicio. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. LP-08/2012-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del Contratista; g) Acuerdo de Consejo Directivo Número 67-CNR/2013; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) La Garantía, j) Resoluciones modificativas, k) Acuerdo de Consejo Directivo de Nombramiento de Administrador de Contrato No.126-CNR/2012; l) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA QUINTA. PRORROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, debiendo solicitarse la prórroga por escrito, hasta diez días hábiles antes del vencimiento del plazo y documentarse ante el Administrador del Contrato, en tal caso, el CNR emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. Debiendo el contratista al aprobarse la prórroga, entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. El contratista deberá tomar en cuenta que para renovar las flotas de los terminales se requiere previa autorización del CNR de los aparatos ofrecidos. **DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la



fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de servicio al cliente y las especiales para el servicio según la oferta adjudicada. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, no obstante iniciar su vigencia el día primero de mayo del presente año, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA

<i>Telefónica</i>	TELEFÓNICA MÓVILES CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
-------------------	--



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparece: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y



a quien por no conocer
 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
 con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con
 Facultades de Representación y con Clausula Especial de **TELEFONICA MOVILES
 CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede
 abreviarse **TELEFONICA MOVILES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, de
 , con Número de Identificación Tributaria

y que en
 adelante se denomina "**EL o (LA) CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen,
ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede,
 por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas
 calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el
 Contrato Número **CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL TRECE**, cuyo objeto es el
**SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, AÑO
 DOS MIL TRECE**; que contiene **DIECINUEVE CLAUSULAS**, estableciéndose en las
 cláusulas **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio por el servicio objeto
 del contrato es hasta por el monto total de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS
 OCHENTA Y DOS 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que
 incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
 Servicios -IVA-; y que dicho monto contractual está compuesto por: El resultado de la
 sumatoria de los montos mensuales por cargos básicos -IVA- incluido, más la cantidad de
**OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido**, correspondiente al consumo promedio a partir de
 la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y que será
 pagado mensualmente a la Contratista de la siguiente forma: La cantidad de **TRES MIL
 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMERICA**, por cargos básicos, más el consumo mensual, contra la presentación de los
 documentos que ahí se detallan; y **TERCERA. A. PLAZO CONTRACTUAL, B. PLAZO
 DE ENTREGA, Y C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** A. **PLAZO
 CONTRACTUAL.** Que el plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será
 contado a partir del primero de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil
 trece, pudiendo prorrogarse cuando ocurra alguna de las situaciones ahí estipuladas; B.
PLAZO DE ENTREGA. Que los ciento doce aparatos celulares deberán ser entregados en
 un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente
 instrumento, en el Departamento de Servicios Generales del CNR. y C. **LUGAR DE
 PRESTACION DEL SERVICIO.** Que el lugar de prestación del servicio para la telefonía
 fija, se realizará en las diferentes oficinas del CNR en todo el país, según el detalle de
 ubicación de oficinas ahí establecido; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y
 fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías
 con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **I)** con respecto al Doctor
JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de
 fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario
 Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre
 del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad



descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo



TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto al Licenciado

1) a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad TELEFONICA MOVILES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TELEFONICA MOVILES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA, en fecha dieciséis de enero de dos mil tres, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y su domicilio principal es el de la ciudad de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, agencias, oficinas, dependencias que crea conveniente a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Unico, en el primer caso integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Directores Propietarios, que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, los cuales se denominaran: Director Presidente, Director Secretario y los resultantes electos Directores Propietarios; y en el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, y que duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente o al Administrador Único; b) Certificación de Punto Quinto. Elección del órgano de administración social y fijación de sus emolumentos, del acta correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, extendida en la misma fecha, por el Secretario de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en fecha diez de octubre de dos mil ocho, de la que consta que se acordó renovar el nombramiento del Administrador Único Propietario, señor _____, tomando posesión de su cargo el día de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio y por el plazo de cinco años, contados a partir de esa fecha; y c) Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y Con Cláusula Especial, otorgado _____, a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de _____ a favor de _____.



inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de abril de dos mil nueve, del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente; **II)** Que las firmas de los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarado Zepeda', written over a horizontal line.

